DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 24362/2019

Asunción, 20 de noviembre del 2019.

Señora
Lincy Lucena, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

REF.: ID N° 371802 – ADQUISICIÓN DE TIERRA – Carlos Grande Edwards.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar la siguiente observación:

- Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 6641/19 de fecha 18 de noviembre de 2019 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 23901/19 de fecha 15 de noviembre del mismo año.

  El presente proceso es realizado en virtud al artículo 33 inciso "a" de la Ley N° 2051/03"*De Contrataciones Públicas"* correspondiente a llamados por exclusividad.

  Encontramos oportuno señalar cuanto sigue: la obtención de la resolución de loteamiento, identificación, dimensión y estimación de costo de la propiedad a ser adquirida, al momento de la realización de la transferencia, es exclusiva responsabilidad de la convocante, excluyendo de la misma a esta Dirección Nacional, en cuanto al cumplimiento con dichas exigencias.

Recordamos, además, que la verificación y difusión del presente código de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU